

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.

Radicado: 50711-40-89-001-2023-00216-00

Demandante: MICROACTIVOS S.A.S.

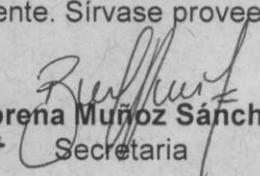
Demandado: Elver Castro Rodríguez.

Vista Hermosa (Meta), dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez las presentes diligencias informando que, se encuentra vencido el término de subsanación de la demanda; y que, oportunamente, la parte activa allegó memorial de subsanación.

Se informa que, se procedió a realizar la consulta previa¹ de los antecedentes disciplinarios de la apoderada según poder aportado con la demanda, sin que se evidencie sanción disciplinaria vigente registrado en contra de la misma².

En consecuencia, ingresa al despacho para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.


Lorena Muñoz Sánchez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VISTA HERMOSA (META)

Vista Hermosa (Meta), dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO CIVIL N°683 DE 2023

Por intermedio de apoderado, pretende el Representante Legal Suplente de MICROACTIVOS S.A.S, identificada con NIT: 900.555.069-4, que se ordene a favor de su representada librar mandamiento ejecutivo de pago en contra del señor ELVER CASTRO RODRÍGUEZ, identificado con Cedula de Ciudadanía N°17.496.888, para conseguir el pago de las sumas de dinero debidas, contenidas en el pagaré N° MA-038609 DE 31 de mayo de 2022.

Dicho pagaré, se adjuntó en copia simple, por lo que tiene alcance de título valor de autenticidad presunta, además reúne los requisitos de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio; y, en consecuencia, presta mérito ejecutivo conforme a la previsión del artículo 422 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, con la subsanación de la demanda se advierten reunidos los requisitos formales de los Artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y en lo pertinente, de los previstos en la Ley 2213 de 2022; y por tratarse de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero, este Despacho procederá a librar mandamiento de pago conforme lo dispone el artículo 430 ibidem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Vista Hermosa (Meta),

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA, en contra del señor ELVER CASTRO RODRÍGUEZ, identificado con Cedula de Ciudadanía N°17.496.888, para que dentro del término de **CINCO (5) DÍAS**

¹ Según C I R C U L A R PCSJC19-18 del 9 de julio de 2019, emitida por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura.

² Ver folios 14-16 del Cuaderno Principal.

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.

Radicado: 50711-40-89-001-2023-00216-00

Demandante: MICROACTIVOS S.A.S.

Demandado: Elver Castro Rodríguez.

pague a MICROACTIVOS S.A.S, identificada con NIT: 900.555.069-4, las siguientes sumas de dinero.

PAGARÉ N° MA-038609 DE 31 DE MAYO DE 2022.

1. Por la suma de **UN MILLÓN SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$1.007.250) M/CTE**, por concepto de capital de la cuota N°11 del 05 de mayo de 2023.
 - 1.1. Por la suma de **UN MILLÓN OCHENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$1.080.835) M/CTE**, por concepto de intereses de plazo, liquidados desde el 06 de abril de 2023 hasta el 05 de mayo de 2023.
 - 1.2. Por el valor de los **intereses moratorios** liquidados a la tasa máxima legal, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de dinero expresada en el numeral 1, causados desde el 06 de mayo de 2023 y hasta cuándo se efectuó el pago total de la misma.
2. Por la suma de **UN MILLÓN TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$1.035.893) M/CTE**, por concepto de capital de la cuota N°12 del 05 de junio de 2023.
 - 2.2. Por la suma de **UN MILLÓN CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS (\$1.052.192) M/CTE**, por concepto de intereses de plazo, liquidados desde el 06 de mayo de 2023 hasta el 05 de junio de 2023.
 - 2.3. Por el valor de los **intereses moratorios** liquidados a la tasa máxima legal, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de dinero expresada en el numeral 2, causados desde el 06 de junio de 2023 y hasta cuándo se efectuó el pago total de la misma.
3. Por la suma de **UN MILLÓN SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$1.065.349) M/CTE**, por concepto de capital de la cuota N°13 del 05 de julio de 2023.
 - 3.1. Por la suma de **UN MILLÓN VEINTIDÓS MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$1.022.736) M/CTE**, por concepto de intereses de plazo, liquidados desde el 06 de junio de 2023 hasta el 05 de julio de 2023.
 - 3.2. Por el valor de los **intereses moratorios** liquidados a la tasa máxima legal, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de dinero expresada en el numeral 3, causados desde el 06 de julio de 2023 y hasta cuándo se efectuó el pago total de la misma.
4. Por la suma de **UN MILLÓN NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$1.095.644) M/CTE**, por concepto de capital de la cuota N°14 del 05 de agosto de 2023.
 - 4.1. Por la suma de **NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$992.441) M/CTE**, por concepto de intereses de plazo, liquidados desde el 06 de julio de 2023 hasta el 05 de agosto de 2023.
 - 4.2. Por el valor de los **intereses moratorios** liquidados a la tasa máxima legal, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de dinero expresada en el numeral 4, causados desde el 06 de agosto de 2023 y hasta cuándo se efectuó el pago total de la misma.
5. Por la suma de **UN MILLÓN CIENTO VEINTE SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$1.126.800) M/CTE**, por concepto de capital de la cuota N°15 del 05 de septiembre de 2023.
 - 5.1. Por la suma de **NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$961.285) M/CTE**, por concepto de intereses de plazo, liquidados desde el 06 de agosto de 2023 hasta el 05 de septiembre de 2023.
 - 5.2. Por el valor de los **intereses moratorios** liquidados a la tasa máxima legal, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de dinero expresada en el numeral 5, causados desde el 06 de septiembre de 2023 y hasta cuándo se efectuó el pago total de la misma.

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.

Radicado: 50711-40-89-001-2023-00216-00

Demandante: MICROACTIVOS S.A.S.

Demandado: Elver Castro Rodríguez.

6. Por la suma de **UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$1.158.842) M/CTE**, por concepto de capital de la cuota N°16 del 05 de octubre de 2023.
 - 6.1. Por la suma de **NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$929.243) M/CTE**, por concepto de intereses de plazo, liquidados desde el 06 de septiembre de 2023 hasta el 05 de octubre de 2023.
 - 6.2. Por el valor de los **intereses moratorios** liquidados a la tasa máxima legal, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de dinero expresada en el numeral 6, causados desde el 06 de octubre de 2023 y hasta cuándo se efectuó el pago total de la misma.
7. Por la suma de **UN MILLÓN CIENTO NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$1.191.795) M/CTE**, por concepto de capital de la cuota N°17 del 05 de noviembre de 2023.
 - 7.1. Por la suma de **OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS (\$896.290) M/CTE**, por concepto de intereses de plazo, liquidados desde el 06 de octubre de 2023 hasta el 05 de noviembre de 2023.
 - 7.2. Por el valor de los **intereses moratorios** liquidados a la tasa máxima legal, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de dinero expresada en el numeral 7, causados desde el 06 de noviembre de 2023 y hasta cuándo se efectuó el pago total de la misma.
8. Por la suma de **TREINTA MILLONES TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$30.327.599) M/CTE**, por concepto de capital acelerado a partir de la cuota N°18 del 05 de diciembre de 2023 hasta la cuota N°36 del 05 de junio de 2025.
 - 8.1. Por el valor de los **intereses moratorios** liquidados a la tasa máxima legal, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de dinero expresada en el numeral 8, causados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuándo se efectuó el pago total de la misma.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta decisión de manera personal al extremo pasivo, haciéndole saber al demandado que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones (Artículos 431 y 442 del Código General del Proceso).

TERCERO: ADVIÉRTASE a la parte demandante que, los documentos que conforman el título valor base de ejecución y los demás anexos de la demanda, deben mantenerse en su integridad material y jurídica mientras hagan parte de este proceso. Así mismo, aclarar que, en caso de ser necesario, cuando se le requiera debe aportar los originales en las mismas condiciones que aparecen en los anexos de la demanda presentados en forma de mensaje de datos, los cuales quedarán bajo su custodia y responsabilidad.

CUARTO: RECONÓZCASE personería al abogado CRISTHIAN MAURICIO FRANCO SANABRIA, identificado con C.C. N°1.121.906.104 de Villavicencio, T.P. N°363.316 del C.S.J., y dirección electrónica cristhianfranco.19@hotmail.com, para que obre como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

QUINTO: Sobre la condena en costas y las agencias en derecho, se resolverán en su oportunidad procesal.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ARIEL IVAN MARIN COLORADO

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

Esta providencia fue notificada por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** N° 067 de fecha 19 de dic de 2023.

Lorena Muñoz Sánchez
Secretaría

